
DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Eliseo Antonio Pérez García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140528-0, por un monto de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se dispone el pago retroactivo de la pensión otorgada en el Artículo 1, del presente Decreto, desde enero del año 2014.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 107-14 que asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la señora Licinia Antonia Russo Rijo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0914234-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
2. Al señor Eddy Dionicio Félix Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.091-0002617-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
3. Al señor Ángel Flavio Rossi Quintana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0011820-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
4. Al señor Rafael Leonidas Cuello Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0911834-9, por un monto de cuarenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$42,000.00) mensuales.
5. A la señora Lilian Paulino Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.084-0008607-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
6. A la señora Mireya Morales Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166589-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
7. Al señor Erasmo Sánchez Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.053-0009911-5, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
8. A la señora Agustina Caridad Arias Soto, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1522609-4, por un monto de veintiséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00), a favor de la señora América García Terrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0153938-5.

2. A la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00), a favor de la señora Ángela Victoria Peña Estrella, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146290-1.
3. A la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00), a favor de la señora Carolina Isabel Bosch García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1793582-5.
4. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00), a favor del señor Domingo Adolfo Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0881115-9.
5. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del señor Angel Corides Carrasco Zapata, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0488473-9.
6. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del señor Régulo Emilio Gómez Buret, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122493-9.
7. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del señor Levy Antonio Hernani González De la Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001052-4.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 108-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente